



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN RECTORAL N°198-2024 -UNIA-R

Yarinacocha, 04 de setiembre de 2024

VISTO: Informe N° 03- 2024-UNIA-THU de fecha 27 de junio del 2024, de los miembros del Tribunal de Honor Universitario; Carta N° 02-2024-JRG-2023 de fecha 16 de abril del 2024 del Dr. Juan García Ruiz en su calidad de denunciante; Carta N° 01-2024-JRG-2023 de fecha 12 de abril del 2024; Carta N° 022-2024-UNIA-THU-P de fecha 05 de abril del 2024, de la Dr. Yris Yolanda Bedoya en su calidad de Presidente del Tribunal de Honor Universitario; Carta N° 01-2024-D-FICA-VRA/UNIA de fecha 15 de enero de 2024, del Decano de la Facultad de Ingeniería y Ciencias Ambientales; e Informe N° 033-2024-UNIA-OAJ de fecha 05 de febrero de 2024, de la Jefa de la Oficina de Asesoría Legal, y con los demás recaudos que contiene;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece que las Universidades tienen autonomía en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico, concordancia que se expresa taxativamente en la Ley N° 30220, Ley Universitaria que en su artículo 8° establece: "La Autonomía Universitaria es inherente a las universidades, se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1) Normativo, 8.2) de Gobierno, 8.3) Académico, 8.4) Administrativo y 8.5) Económico";

Que, mediante Ley N° 27250, de fecha 30 de diciembre de 1999, se creó la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia, con sede en el Distrito de Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali.

Que, mediante RESOLUCION N° 014-2023-UNIA-CEU, de fecha 29 de septiembre del 2023, el Comité Electoral Universitario de la UNIA, resuelven declarar válida la elección de Rector, Vicerrector Académico y Vicerrector de Investigación de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia, proclamando a los docentes ganadores del primer proceso electoral conforme a lo siguiente: para el cargo de Rector, al Dr. JUAN LOPEZ RUIZ; para el cargo de Vicerrector Académico, al Dr. HERNAN AVILA MORALES; para el cargo de Vicerrector de Investigación, al Dr. VICTOR ERASMO SOTERO SOLIS; disponiendo la entrega de credenciales a las autoridades electas para el periodo de 05 años, a partir del 05 de octubre del 2023 al 04 de octubre del 2028;

Que, mediante RESOLUCION N° 547-2023-UNIA-CO de fecha 03 de octubre del 2023, aprueba el informe final de los resultados de las elecciones de las Principales Autoridades de la UNIA para el periodo 05 de octubre del 2023 hasta el 04 de octubre del 2028, ratificando la validez del proceso electoral;

Que, mediante Oficio N° 6701-2023-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Grados y Títulos de la SUNEDU comunica el registro de datos de autoridades de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia, conforme a lo siguiente: Dr. Juan López Ruiz - Rector; Dr. Hernán Ávila Morales - Vicerrector Académico y Dr. Víctor Erasmo Sotelo Solís - Vicerrector de Investigación; para el periodo del 05-10-2023 al 04-10-2028;

IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES:

Datos del denunciante:

Nombres y Apellidos	Juan GARCIA RUÍZ
Dirección	Los Pescadores Mz. 9A Lote 03 AA.HH La Juventud -Yarinacocha
Celular	928357139
Correo electrónico	No registra

Datos de la denunciado:

Nombres y Apellidos	José Luis PELAEZ BARDALES
Dirección	No registra
Domicilio Procesal	No registra
Correo Electrónico	No registra
	Facultad de Ingeniería y Ciencias Ambientales y miembro de estudiantes ante el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia (UNIA)

Que, mediante Informe N° 033-2024-UNIA-OAJ de fecha 05 de febrero de 2024, la Jefa de la Oficina de Asesoría Legal, remite la denuncia administrativa al Tribunal de honor, por el siguiente hecho:

«Que el alumno José Luis PELAEZ BARDALES le habría solicitado al Dr. Juan García Ruíz Decano de la Facultad de Ingeniería y Ciencias Ambientales, la designación de la docente Aida Avalos Díaz, en la Escuela de Ingeniería Agroforestal, ante su negativa, el estudiante habría regresado con unos

Carretera a San José km. 0.63 Km. Yarinacocha, Coronel Portillo, Ucayali, Perú.

Correo: secretariagral@unia.edu.pe y aastohuamanh@edu.unia.pe Pág Web. www.unia.edu.pe



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN RECTORAL N°198-2024 -UNIA-R

documentos que contenían copias de la carpeta fiscal de la denuncia del año 2019 y ante lo cual le indicó que de no proceder la designación haría público la denuncia y ante la negativa de ceder a su petición le pidió que lo retire».

Que, con Carta N° 01-2024-D-FICA-VRA/UNIA de fecha 15 de enero de 2024, el Decano de la Facultad de Ingeniería y Ciencias Ambientales interpone denuncia administrativa contra el alumno José Luis Peláez Bardales, quien ejerce el cargo de representante de estudiantes ante el Consejo Universitario, expresando lo siguiente:

«(...)

El denunciado es estudiante de la UNIA, con código de estudiante N° 0016111108 y actualmente cursa el IX ciclo de la Facultad de Ingeniería y Ciencias Ambientales, en las últimas elecciones llevadas a cabo en la UNIA, se presentó postulante para ser representante de estudiantes para el Consejo Universitario de la lista ganadora "todos somos UNIA", y fue declarado y proclamado ganador mediante Resolución N° 18-2023-UNIA-CEU de fecha 29 de setiembre de 2023.

(...)

El estudiante denunciado José Luis PELAEZ BARDALES, presentó una pseudo constancia de pertenecer al Tercio, para supuestamente acreditar su condición de estar en el tercio, sin embargo, la constancia sería irregular.»

Que, mediante escrito denominado "ofrece medios probatorios, designa defensa técnica", de fecha 11 de abril de 2024, el denunciante señala que "presento una denuncia contra el estudiante, por actos que calificarían de extorsión, ya que, en el año 2019, se realizó una denuncia en su contra, ante la defensoría universitaria por parte de una estudiante, denuncia que nunca mereció una investigación formal y exhaustiva, ni la formación de un expediente administrativo formal. (...) Posteriormente, en el año 2023, encontrándose ejerciendo el cargo de Decano, en el mes de noviembre, se presentó el estudiante José Luis Peláez Bardales, para conminarle la designación de la docente Aida Avalos Días, en la Escuela de Ingeniería Agroforestal IAFA, ante este hecho indignante, conversó con la citada docente, manifestándole que anteriormente ya había estado en ese cargo, no aceptando. El estudiante regresó por una segunda oportunidad, con un sobre con documentos que le hizo entrega, que contenían copias de la carpeta fiscal de la denuncia del año 2019. (...) desde enero de 2024, empezaron a difundir una serie de conversaciones en los grupos de la FEUNIA, respecto a estos hechos, que son totalmente falsos, y tenía la única intención de mancillar su honor y reputación, (...) siendo el estudiante cuestionado, José Luis PELAEZ BARDALES, el mismo que acudiera a mi despacho a pretender extorsionarlo con hacer público los hechos falsos, con el testimonio de la presunta agraviada en el año 2019, (...) documentos que fueron ventilados en los grupos de la FEUNIA y que crearon el contexto preciso para coincidentemente se presenten otras dos denuncias en su contra, que culminaron suspendiéndole en sus funciones, hechos que se encuentran judicializados"

HECHOS CUESTIONADOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS DE MANERA PREVIA

Que, según la Carta N° 01-2024-D-FICA-VRA/UNIA de fecha 15 de enero de 2024, [fojas 02/12] el Dr. Juan García Ruíz, en su condición de Decano de la Facultad de Ingeniería y Ciencias Ambientales, señala que los hechos denunciados contra el alumno José Luis PELÁEZ BARDALES "se debe a que los hechos o actos descritos calificarían como extorsión".

Por lo que, se recibió el Informe N° 033-2024-UNIA-OAJ, de parte de la Oficina de Asesoría Jurídica, a través del cual se remite la carta presentada por el Decano de la Facultad de Ingeniería y Ciencias Ambientales, contra el alumno José Luis PELAEZ BARDALES, por haber solicitado la designación de la docente Aida Avalos Díaz, en la Escuela de Ingeniería Agroforestal, ante su negativa, el estudiante habría regresado con unos documentos que contenían copias de la carpeta fiscal de la denuncia del año 2019, y ante lo cual le indicó que de no proceder la designación haría público la denuncia y ante su negativa de ceder a su petición le pidió que se retire.

Asimismo, ingreso la Carta N° 01-2024-JRG-2023, de parte del denunciante a través del cual adjunta un CD que contendría 03 audios como medios probatorios.

Del mismo modo, ingresó la Carta N° 02-2024-JRG-2023, a través del cual el docente denunciante reitera su escrito y ofrece medios probatorios, adjuntando el escrito denominado "ofrece medios probatorios, designa defensa técnica", donde el citado denunciante ofrece diversos medios de prueba tales como documentales, testimoniales y pruebas digitales consistente en tres (03) audios, advirtiéndose que el mismo denunciante habría realizado la transcripción de los siguientes videos, advirtiéndose lo siguiente:

✓ **Vídeo de 01:19 minutos.**

El suscrito: Ven Peláez, porque te interesa mover esto si esta archivado.

El estudiante: Porque queremos saber porque esta archivado.

(...)

Carretera a San José km. 0.63 Km. Yarinacocha, Coronel Portillo, Ucayali, Perú.

Correo: secretariagral@unia.edu.pe y aastohuamanh@edu.unia.pe Pág Web. www.unia.edu.pe



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN RECTORAL N°198-2024 -UNIA-R

El suscrito: Está archivado porque la chica no se ha presentado, a mí me hubiera gustado que se presente y me lo diga en mi cara, esas cosas, y cuantas veces le he dicho a todas, que mi diga si le he tocado siquiera.

El estudiante: Acá en su manifestación lo dice no, que ella, porque dice eso, porque no requiere que otra compañera sea víctima de esa situación, creemos como representantes estudiantiles, usted tome las medidas que tome y nosotros lo mismo.

✓ Vídeo de 03:12 minutos.

(...)

El suscrito: Espérate pues, y entonces habíamos dicho que, la Dra. Ayda pero yo converse con ella y me dijo que no podía, entonces conversamos con la gente y ahí está y tu sigues habiendo problema, por qué?

El estudiante: Acá viene el detalle, es que todo el mundo ha dicho que usted a dicho que lo estoy extorsionando por ese tema.

El suscrito: y pues es una forma de extorsión, como haces las cosas, déjame gobernar pues.

El estudiante: yo puedo limpiar mi honor para no ser difamado pues.

El suscrito: ¿por eso estás haciendo eso? No seas, así pues

El estudiante: yo solamente vine a hacer presente, y su usted ha visto que, si yo lo estoy extorsionando, extorsión es una palabra muy elevada, yo le he dicho tengo conocimiento de este tema.

El suscrito: pero tú me has dicho mira, doctor si tú continuas con esto, yo a partir del 3 de noviembre vamos a actuar como estudiantes, ¿eso que es?

El estudiante: ¿yo he dicho así?

El suscrito: Claro, asó has dicho

El estudiante: ¿yo he dicho así?

El suscrito: y me has presentado esos documentos, que yo hasta te agradecí.

El estudiante: listo doctor yo tengo que tener cuidado para hablar.

El suscrito: hasta luego.

✓ Vídeo d 02:33 minutos

(...)

El suscrito: yo quiero trabajar tranquilo

El estudiante: ¿por eso pues, que hechos quieres? ¿Dime pe que hechos?

El suscrito: retira los documentos que has presentado

El estudiante: ya que más.

El suscrito: los documentos que has presentado

El estudiante: Ya listo que más, ya le dije que más.

El suscrito: Yo quiero ver esos documentos que has retirado.

El estudiante: No, eso con no darle trámite se acabó todo.

El suscrito: No, tienes que retirar, retira esos documentos.

El estudiante: solamente uno he solicitado.

El suscrito: has presentado creo que dos, al tribunal de honor y también al tribunal de allá, no sé dónde solicitaste, ve bonito, yo te he dicho vamos trabajando tranquilos.

El estudiante: Pero hay que ser caballeros pues,

El suscrito: Yo he sido consecuente contigo.

El estudiante: Yo pongo mi palabra, voy a buscar esos documentos y voy a retirar, pero yo también necesito eso de usted, que sea consecuente, en todas las cosas, ¿yo cuando he venido acá?.

ANALISIS FACTICOS JURIDICO DE LOS HECHOS DENUNCIADOS

Que, del artículo 230° numeral 8) de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General" concordante con el numeral 8) del Artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la potestad sancionadora está regida por entre otros principios por el de Causalidad que señala "La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable". Es decir, sólo puede ser reprimido quien sea culpable, aquel a quien la acción punible le puede ser atribuida tanto objetiva como subjetivamente. Rige de este modo el criterio de la personalidad de la sanción que responde a que sólo puede ser sancionado quien sea culpable.





UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN RECTORAL N°198-2024 -UNIA-R

Siendo así, que importa citar lo expresado por el Tribunal Constitucional en la STC N° 0010-2002-AI/TC: cuando señala que un límite a la potestad sancionatoria del Estado está representado por el **principio de culpabilidad**. Desde este punto de vista, la **sanción**, penal o **disciplinaria**, solo puede sustentarse en la comprobación de responsabilidad subjetiva del agente infractor de un bien jurídico. En ese sentido, no es constitucionalmente aceptable que una persona sea sancionada por un acto o una omisión de un deber jurídico que no le sea imputable (Expediente N° 2868-2004-AA/TC). Es decir, no es posible sancionar por un acto ilícito cuya realización no se ha materializado.

De otro lado, debemos indicar, además, que el procedimiento disciplinario, solo puede tratar de impedir las lesiones o puestas en peligro de los bienes jurídicos prohibiendo conductas voluntarias capaces de producir tales resultados de forma dolosa (*por estar dirigidas en forma consciente*) o imprudentes (*por infringir las normas de cuidado*) y que requiere que la conducta pueda atribuirse o reprocharse a su autor.

Del análisis de lo actuado preliminarmente, se advierte que el denunciante señala "*que el alumno le habría solicitado la designación de la docente Aida AVALOS DÍAZ, en la Escuela de Ingeniería Agroforestal y que de no proceder la designación haría público la denuncia*", al respecto debemos señalar que el alumno denunciado ha presentado dos solicitudes, una al Rector de la Universidad, en mérito a la Ley de transparencia solicitando información sobre el procedimiento administrativo contra el docente involucrado en el caso de violación sexual. Y segunda la Defensoría Universitaria, solicitando la apertura del proceso administrativo en contra del docente Juan García Ruíz. Solicitudes que fueron suscritas en condición de representante estudiantil ante el Consejo Universitario.

Al respecto debemos señalar que el artículo 59.12 de la Ley Universitaria, señala, el Consejo Universitario tiene las siguientes atribuciones "*ejercer en instancia revisora, el poder disciplinario sobre los docentes, estudiantes y personal administrativo, en la forma y grado que lo determinen los reglamentos*", además, el artículo 59.14 señala "*conocer y resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias*".

Además, este Tribunal de Honor, precisa que no es posible castigar a un alumno (miembro del Consejo Universitario) por el ejercicio de su función fiscalizadora o averiguadora con relación a temas que le fueron puesto de conocimiento en agravio de una alumna, "*de la cual es presentante ante el Consejo Universitario*", tanto más, que existe un derecho reconocido en la constitución como es el "**derecho de petición**", a través del cual cualquier persona puede solicitar información de acceso público, cumpliendo lo establecido en la Ley N° 27806 "*Ley de Transparencia y Acceso a la información pública*".

Consideramos que una restricción injustificada al "**derecho de petición**" y a la vez al "**derecho de fiscalización**" de los miembros del Consejo Universitario mediante una denuncia administrativa, **no garantiza que los mismo puedan cumplir con su rol de fiscalización**, sin temor a que sean objeto de algún tipo de venganza o de sanción.

De otro lado, el docente indica que los actos realizados por parte del alumno miembro del Consejo Universitario "*serían calificados como extorsión*" y que esta extorsión, se tendría comprobado con los audios transcritos y presentados por el mismo denunciante; sin embargo, de la lectura detallada de cada uno de las transcripciones de los tres (03) audios, no se advierte ninguna solicitud o imposición para la designación de la docente Aida AVALOS DÍAZ, en la escuela de Ingeniería Agroforestal; asimismo, tampoco se advierte intimidación o violencia ejercida contra el docente Juan García Ruíz de parte del alumno interlocutor a efectos de no presentar las denuncias en su contra por hechos suscitados en el año 2019.

En cambio, lo que se advierte es un pedido de parte del denunciante Juan GARCIA RUIZ, a su interlocutor que el reconozca como José Luis PELAEZ BARDALES, para que retire los documentos que ha presentado tanto al Tribunal de Honor y otra dependencia, con el fin de que lo deje trabajar tranquilo.

Finalmente, no se advierte que el alumno José Luis PELAEZ BARDALES, haya "*amenazado o intimidado*" al docente Juan García Ruíz, con denunciarlo por hechos suscitados en el año 2019, si es que no se nombra a la docente Aida AVALOS DIAZ en la Escuela de Ingeniería Agroforestal. No constituyendo de este modo el actuar de alumno como una falta disciplinaria que pueda ser pasible de una sanción.

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 30220 y a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220; por el Estatuto; por la RESOLUCIÓN N°014-2023-UNIA-CEU,

Carretera a San José km. 0.63 Km. Yarinacocha, Coronel Portillo, Ucayali, Perú.

Correo: secretariagral@unia.edu.pe y aastohuamanh@edu.unia.pe Pág Web. www.unia.edu.pe





UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN RECTORAL N°198-2024 -UNIA-R

del 29.SET.2023, del Comité Electoral Universitario de la UNIA, que proclamó y acreditó, a partir del 05.OCT.2023 hasta el 04.OCT.2028, al Rector y Vicerrectores de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia; Por el Oficio N° 6701-2023-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Grados y Títulos de la SUNEDU, a través del cual respecto a la solicitud de registro de datos de las autoridades titulares de la UNIA;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE LA DENUNCIA ADMINISTRATIVA presentada por Juan GARCÍA RUIZ contra el alumno José Luis Peláez Bardales estudiante de la Facultad de Ingeniería y Ciencias Ambientales y miembro de estudiantes ante el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia (UNIA).

ARTÍCULO SEGUNDO. – ARCHIVO DEFINITIVO de todos los actuados.

ARTICULO TERCERO. – ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la notificación y distribución de la misma.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA

Dr. Juan López Ruiz
RECTOR

UNIA UNIVERSIDAD NACIONAL
INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA

Dr. Alex Davis Astohuaman Huaranga
Secretario General

C.C.

- ✦ Rectoría
- ✦ VPA
- ✦ VRI
- ✦ VCI
- ✦ VCI
- ✦ VCI
- ✦ VCI
- ✦ VCI
- ✦ VCI
- ✦ VCI